

# SANCIONES E INFRACCIONES LABORALES DE LA EMPRESA

# PASO A PASO

Guía práctica de las infracciones en las que puede incurrir una empresa y del procedimiento sancionador en el orden social

2.ª EDICIÓN 2023

Incluye formularios





# **SANCIONES E INFRACCIONES LABORALES DE LA EMPRESA**

Guía práctica de las infracciones en las que  
puede incurrir una empresa y del procedimiento  
sancionador en el orden social

**2.ª EDICIÓN 2023**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2023**

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-753-9  
Depósito legal: C 61-2023

# SUMARIO

<b>1. LA SANCIÓN EN EL ORDEN SOCIAL</b> . . . . .	11
1.1. ¿Qué se entiende por infracciones en el orden social? . . . . .	11
1.2. Procedimiento administrativo sancionador y su proyección en el orden social . . . . .	14
1.3. Sujetos responsables . . . . .	23
1.3.1. Noción de empresario responsable en materia laboral. . . . .	25
1.3.2. Responsabilidad en las relaciones de la empresa con organismos públicos y entidades colaboradoras . . . . .	26
1.3.3. Responsabilidad por incumplimientos con los trabajadores dentro del normal ejercicio de la empresa . . . . .	28
1.3.4. Responsabilidad de las empresas por incumplimientos en relación con trabajadores extranjeros. . . . .	30
1.4. Infracción automatiza y su incidencia en el orden social. . . . .	31
<b>2. INFRACCIONES LABORALES</b> . . . . .	39
2.1. Infracciones y sanciones laborales codificadas: Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) . . . . .	39
2.1.1. Infracciones en materia de relaciones laborales . . . . .	40
2.1.2. Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales. . . . .	55
2.1.3. Infracciones en materia de empleo . . . . .	70
2.1.4. Infracciones de las empresas de trabajo temporal y empresas usuarias. . . . .	75
2.1.5. Infracciones de las empresas de inserción . . . . .	80
2.1.6. Infracciones en materia de Seguridad Social . . . . .	81
2.1.7. Infracciones en materia de movimientos migratorios laborales . . . . .	99
2.1.8. Infracciones en materia de cooperativas . . . . .	104
2.2. Infracciones y sanciones laborales no codificadas . . . . .	105
2.2.1. Infracciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad . . . . .	106
2.2.2. Infracciones sobre la protección de datos personales de las personas trabajadoras . . . . .	110
2.2.3. Incumplimiento de normas tributarias o relacionadas con los seguros por parte de la empresa . . . . .	113
2.2.4. Infracciones en materia de seguridad y la salud de las personas trabajadoras en ámbitos sectoriales. . . . .	119

<b>3. SANCIONES LABORALES</b> . . . . .	131
3.1. Graduación de las sanciones en el ámbito laboral . . . . .	131
3.1.1. Criterios de graduación de las sanciones laborales y particularidades en la graduación de determinadas infracciones . . . . .	131
3.1.2. Particularidades en la graduación de determinadas infracciones laborales . . . . .	133
3.2. Cuantía de las sanciones . . . . .	135
3.2.1. Infracciones en materia de relaciones laborales y empleo, de Seguridad Social, de movimientos migratorios y trabajo de extranjeros, de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias y por obstrucción . . . . .	135
3.2.2. Infracciones en materia de prevención de riesgos laborales . . . . .	139
3.2.3. Reducción automática de la sanción en el orden social en caso de reconocimiento de responsabilidad y pronto pago . . . . .	140
3.2.4. Publicación de las sanciones por infracciones muy graves en determinadas materias . . . . .	140
3.2.5. Infracciones en materia de cooperativas . . . . .	141
3.3. Competencias sancionadoras respecto de las infracciones del orden social . . . . .	141
3.4. Plazo de prescripción y caducidad de las sanciones y los expedientes administrativos en materia laboral . . . . .	144
<b>4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR</b> . . . . .	153
4.1. La actuación de la Inspección de Trabajo . . . . .	153
4.1.1. ¿Quién y cómo puede denunciar a la empresa? . . . . .	155
4.1.2. Cuestiones generales . . . . .	157
4.1.3. Modalidades de actuación inspectora . . . . .	159
4.2. Actividades inspectoras previas al procedimiento sancionador en el orden social . . . . .	160
4.2.1. Iniciación y duración de las actuaciones inspectoras previas . . . . .	160
4.2.2. Resultados de la actuación inspectora en el ámbito laboral . . . . .	163
4.3. Procedimiento administrativo sancionador en el orden social . . . . .	179
4.3.1. Iniciación del procedimiento administrativo sancionador . . . . .	181
4.3.2. Tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador . . . . .	185
4.3.3. Notificación de la resolución del procedimiento administrativo sancionador . . . . .	191
4.3.4. Impugnación: recurso ordinario o de alzada . . . . .	193
4.3.5. Ejecución y recaudación del procedimiento administrativo sancionador . . . . .	198
4.4. Presunción de certeza en la actuación inspectora y requisitos del acta para su validez . . . . .	202
4.5. Obstrucción a la actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social . . . . .	208

<b>5. ANÁLISIS DE CASOS DE INTERÉS</b> . . . . .	211
5.1. Los incumplimientos en materia de afiliación, altas y bajas de los trabajadores y sus consecuencias . . . . .	211
5.2. Los incumplimientos relacionados con los falsos autónomos y sus consecuencias . . . . .	218
5.3. Los incumplimientos en materia de planes de igualdad y sus consecuencias . . . . .	223
5.4. Los incumplimientos de las normas y límites en materia de jornada laboral . . . . .	229

**ANEXO.  
FORMULARIOS**

Escrito genérico de alegaciones frente a acta infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (motivos de forma) . . . . .	235
Recurso de alzada de impugnación del contenido del acta de la Inspección de trabajo por defecto de forma . . . . .	239
Recurso de alzada ante la Inspección de Trabajo por caducidad del expediente administrativo sancionador . . . . .	245
Recurso de alzada por caducidad de actuaciones comprobatorias de la ITSS . .	247
Formulario de declaración de reconocimiento de responsabilidad y pago de manera voluntaria ante sanción impuesta por la ITSS . . . . .	251



# 1.

## LA SANCIÓN EN EL ORDEN SOCIAL

Son infracciones administrativas en el orden social las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas como tales en la normativa del orden social.

### 1.1. ¿Qué se entiende por infracciones en el orden social?

---

Las sanciones y los criterios de su graduación, así como la autoridad competente para imponerlas y el procedimiento sancionador, se rige por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social (LISOS).

Podemos otorgar la consideración de infracciones administrativas en el orden social, a las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas como tales por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en el resto de la normativa del orden social (art. 1.1 de la LISOS). En concreto, la LISOS, regula dentro de las infracciones sociales las relativas a cuestiones como:

- Relaciones laborales tanto colectivas como individuales.
- Materia de Seguridad Social.
- Relacionadas con colocación, empleo, formación profesional ocupacional y trabajo temporal.
- Incumplimientos en el área de la prevención de riesgos laborales.
- En materia de empresas de trabajo temporal y empresas usuarias.
- Emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros.
- Las relacionadas con cooperativas de trabajo asociado.

Sobre la anterior definición, hemos de distinguir entre **materias consideradas como infracciones de orden social**, y las que, relacionadas con **cuestiones sociales o laborales**, no tienen tal consideración:

- Los incumplimientos de las personas trabajadoras en el marco de la relación laboral sujetos a sanción disciplinaria dentro del poder de dirección empresarial
- Infracciones en cuestiones de extranjería que hayan sido desarrolladas en la normativa específica al respecto.
- Las situaciones que hayan sido plasmadas en el Código Penal como motivo de delito.

Con la intención de profundizar en el concepto, merece la pena hacer una referencia inicial al art. 5 de la LISOS, donde el Legislador, centrándose en las infracciones que pueden cometer los empresarios ha conceptualizado las infracciones laborales como:

«1. Son infracciones laborales las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, de colocación, empleo, formación profesional para el empleo, de trabajo temporal y de inserción sociolaboral, tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente ley. Asimismo, tendrán dicha consideración las demás acciones u omisiones de los sujetos responsables en las materias que se regulan en el presente capítulo».

Por otro lado, el mismo precepto, define asimismo las infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales como las acciones u omisiones de los empresarios, promotores y propietarios de obra y trabajadores por cuenta propia que incumplan cualquier normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral.

«2. Son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley.

3. Son infracciones laborales en materia de derechos de implicación de los trabajadores en las sociedades europeas las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables contrarias a la Ley sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas, o a sus normas reglamentarias de desarrollo, a las disposiciones de otros Estados miembros con eficacia en España, a los acuerdos celebrados conforme a la Ley o a las disposiciones citadas, y a las cláusulas normativas de los convenios colectivos que complementan los derechos reconocidos en las mismas, tipificadas y sancionadas de conformidad con esta ley».

Siguiendo la LISOS, por tanto, podemos concretar como **características principales de las sanciones en el orden social** los siguientes aspectos:

1. Las infracciones administrativas en el orden social se podrán cometer por acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables.

2. La necesidad de que las mismas encuentren tipificadas y sancionadas en la LISOS o en las leyes del orden social.
3. Para poder aplicarse una sanción es necesaria la previa instrucción del oportuno expediente, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
4. Su calificación como leves, graves y muy graves en atención a la naturaleza del deber infringido y la entidad del derecho afectado.



**CUESTIÓN****La reforma laboral 2021-2022 (Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre), ¿ha supuesto alguna modificación en materia de sanciones?**

Con efectos desde el 31 de diciembre 2021, se modifica la LISOS, con el objetivo de adaptar la norma sancionadora a las nuevas previsiones en materia de contratación, como a las medidas de flexibilidad interna, sus limitaciones y prohibiciones.

- a) Individualización de las infracciones. Se considerará una infracción por cada una de las personas trabajadoras afectadas por:
  - » La transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva (art. 7.2 de la LISOS).
  - » La formalización de nuevas contrataciones laborales incumpliendo la prohibición establecida en el artículo 47.7.d) del Estatuto de los Trabajadores para los ERTE ETOP (causas económicas, técnicas, organizativas o productivas) o derivadas de fuerza mayor.
- b) Incremento de la cuantía de la sanción. Se incorpora una nueva letra c bis) al art. 40.1 de la LISOS regulando nuevas infracciones graves asociadas a incumplimientos normativos sobre contratación temporal y ERTE. Las infracciones graves señaladas en los artículos 7.2, 7.14, 18.2.c), 19.2.b), 19.2.e), 19 bis.1.b), 19 ter.2.b) y 19 ter.2.e) se sancionarán con la multa siguiente: en su grado mínimo, de 1.000 a 2.000 euros; en su grado medio, de 2.001 a 5.000 euros y, en su grado máximo, de 5.001 a 10.000 euros.

## **1.2. Procedimiento administrativo sancionador y su proyección en el orden social**

Adelantándonos a lo que trataremos en otros apartados, la imposición de las sanciones por infracciones a la normativa de orden social le corresponde a la autoridad laboral competente, bien de la Administración General del Estado o bien de la Administración de la Comunidad Autónoma. Tales sanciones son impuestas a propuesta de la ITSS, previa instrucción del oportuno expediente y conforme a un procedimiento administrativo especial.

Dado que el procedimiento sancionador, común a todas las Administraciones públicas, se ajusta a lo previsto en la LISOS y en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (LOITSS), hemos de tener en cuenta que las actuaciones y procedimientos tratados en la obra, se regirá supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), principios que, en todo caso, vienen a derivar del derecho penal, con quien mantiene una íntima conexión, tal y como establece el Tribunal Constitucional en reiteradas ocasiones. (STC n.º 18/1981, de 8 de junio, ECLI:ES:TC:1981:18).

La **normativa** reguladora de referencia sería:

- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).
- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de Orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad (RGPSL).
- Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (LOITSS).
- Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 13/2012, de 26 de diciembre, de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.
- Real Decreto 192/2018, de 6 de abril, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Real Decreto 688/2021, de 3 de agosto, por el que se modifica el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (adapta los procedimientos sancionadores regulados en el RGPSL a la denominada «actuación administrativa automatizada» y regula la aplicación de reducciones en las sanciones de la Inspección de Trabajo cuando el sujeto responsable de una infracción reconozca su responsabilidad en la comisión de la infracción y abone el importe de la sanción propuesta inicialmente).
- Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo (el art. 5 modifica puntualmente la LISOS, con el objetivo de adaptar la norma sancionadora a las nuevas previsiones de la norma material, tanto en lo que se refiere a la normativa de contratación —con la imprescindible individualización de la infracción y el incremento de la cuantía de la sanción—, como a las medidas de flexibilidad interna, sus limitaciones y prohibiciones).

Siguiendo la jurisprudencia y los principios generales del derecho se puede hablar de un uso en el ámbito sancionador laboral de los principios que inspiran el sistema punitivo general (STSJ de Castilla La Mancha n.º 40/2020, de 15 de enero de 2020, ECLI:ES:TSJCLM:2020:184 o la STSJ de Cataluña n.º

4128/2013, de 11 de junio de 2013, ECLI:ES:TSJCAT:2013:6077, entre otras), de forma que las **reglas observadas en este procedimiento sancionador se limitan, de un lado, a adoptar, los principios fijados por la LOITSS, y, de otro, a incorporar de forma supletoria a la LPACAP**. Esto implica el obligado respeto a los siguientes principios:

### **El principio de legalidad del procedimiento administrativo sancionador en el orden social**

El principio de legalidad se encuentra regulado en los arts. 9.3 de la Constitución Española, 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 14 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. El art. 25 de la LRJSP establece:

- La potestad sancionadora de las Administraciones públicas se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario.
- Las disposiciones de este capítulo serán extensivas al ejercicio por las Administraciones públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.
- Las disposiciones de este capítulo no serán de aplicación al ejercicio por las Administraciones públicas de la potestad sancionadora respecto de quienes estén vinculados a ellas por relaciones reguladas por la legislación de contratos del sector público o por la legislación patrimonial de las Administraciones públicas.

### **El principio de tipicidad del procedimiento administrativo sancionador en el orden social**

El principio de tipicidad de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas, además de encontrarse «consagrado» en el art. 9.3 de la Constitución Española, se encuentra regulado en el art. 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**Tipicidad**, según el Diccionario del español jurídico de la RAE y el CGPJ, es la «descripción de la conducta que es constitutiva de infracción administrativa en la norma sancionadora». STS, rec. 485/2011, de 11 de mayo de 2012, ECLI:ES:TS:2012:3547

El art. 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se refiere al principio de tipicidad en los siguientes términos:

- Solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una ley, sin perjuicio de lo dispuesto para la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Las infracciones administrativas se clasificarán por la Ley en leves, graves y muy graves.
- Únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley.
- Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas legalmente que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
- Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica.

#### JURISPRUDENCIA

**STS, rec. 2785/2014, de 13 de mayo de 2015, ECLI:ES:TS:2015:3089**

*«Es necesario recordar que nos encontramos en el ámbito del Derecho Sancionador de carácter público. Los principios de tipicidad y legalidad aparecen como axiales, lo que explica su recepción por los primeros apartados del artículo 1º de la LISOS, pero también cabe recordar la concordancia del expediente administrativo con la posterior decisión administrativa que se imponga:*

*- Constituyen infracciones administrativas en el orden social las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas en la presente Ley y en las leyes del orden social.*

*- Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin previa instrucción del oportuno expediente, de conformidad con el procedimiento administrativo especial en esta materia, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.*

*- La tipificación de conductas sancionadoras no puede dar lugar a interpretaciones analógicas o extensivas, pues la restricción de derechos ha de entenderse en sentido estricto. Como se viene diciendo desde tiempo atrás, “el principio de legalidad (...) significa un rechazo de la analogía como fuente creadora de delitos y penas, e impide, como límite a la actividad judicial que el Juez se convierta en legislador” (STC 133/1997). (...)”.*

### **El principio de proporcionalidad del procedimiento administrativo sancionador en el orden social**

El principio de proporcionalidad de las sanciones administrativas se encuentra regulado en el art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y se puede definir, según el diccionario del español jurídico de la RAE y el CGPJ como la «garantía del derecho administrativo sancionador que debe entenderse consagrada en el artículo 25.1 de la Constitución Española y exige que en la

determinación normativa del régimen sancionador así como en la imposición de la sanción por la Administración se guarde la debida adecuación o correspondencia entre la gravedad de la infracción cometida y la intensidad de la sanción aplicada». De este modo:

- Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.
- El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:
  - El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
  - La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
  - La naturaleza de los perjuicios causados.
  - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.
- Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
- Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

### **El principio de irretroactividad del procedimiento administrativo sancionador en el orden social**

El principio de irretroactividad aparece mencionado en los arts. 9.3 de la Constitución Española, 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 14 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos».

El art. 26 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se refiere al mismo en los siguientes términos:

- Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa.
- Las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la nueva disposición.

Respecto de la retroactividad favorable que reconoce el art. 26.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, habrá que atender a lo que dispone el art. 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio: «las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente». Es decir, no se podrá en base a la retroactividad favorable revisar sentencias firmes o actos que se hayan «cumplido» o «realizado» ya; sí se podrá, en cambio, respecto de aquellos que aún no hayan devenido en firmes.

### **El principio de responsabilidad del infractor en el orden social**

El principio de responsabilidad en materia de derecho administrativo sancionador se encuentra regulado en el art. 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los siguientes términos:

- Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas, así como, cuando una ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.
- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.
- Cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se

# SANCIONES E INFRACCIONES LABORALES DE LA EMPRESA

## PASO A PASO

El ámbito laboral es terreno abonado para los conflictos, no solo entre empresas y trabajadores, sino también derivados de posibles incumplimientos en los que pueden incurrir las mercantiles, los cuales en muchas ocasiones terminan en infracciones administrativas.

Esta guía aborda las acciones u omisiones de los distintos sujetos responsables tipificadas y sancionadas como tales en la normativa del orden social, desde su aspecto conceptual hasta otros de gran importancia, como la codificación de las sanciones, tanto por la LISOS como por otra normativa, su graduación, caducidad, prescripción o cuantía.

Para dotar a la obra de un contenido con interés práctico, en la misma se desarrollan igualmente aspectos controvertidos y de obligado conocimiento a la hora de recurrir actas de infracción de la Inspección de trabajo, prestando especial interés a la iniciación, instrucción, resolución, notificación, ejecución e impugnación del proceso administrativo sancionador y a la nueva infracción automatiza y su incidencia en el orden social.

En su última parte, la obra desarrolla algunos casos frecuentes de sanción a las empresas asociados a la cotización, existencia de falsos autónomos, incumplimientos en materia de jornada laboral, etc.

Todo lo anteriormente expuesto se acompaña del necesario análisis jurisprudencial, cuestiones prácticas y una selección de formularios de interés.



[www.colex.es](http://www.colex.es)



PVP 17,00 €

ISBN: 978-84-1359-753-9

